



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
SOLICITANTES	ALEX DUVAN CIRO YEPES Y LUZ MARINA VASQUEZ CASTRO
RADICADO	05-001-31-10-010 2021 00199 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por los señores ALEX DUVAN CIRO YEPES Y LUZ MARINA VASQUEZ CASTRO, de cuya unión existen dos hijos menores de edad.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

CUARTO: Se reconocé personería jurídica para actuar a la JUAN GUILLERMO LOPEZ PINEDA con T.P N 214353 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ